

*Tribunal suplente*

Presidente: Don Leopoldo Norro Carnino.  
Vocales:

Doña María Cruz Elorrieta Uribarri.  
Don Clemente Ibáñez Moya.  
Doña María del Pilar Marcos Gallego.  
Don Francisco Javier Peñas Esteban.

*Italiano**Tribunal titular*

Presidente: Doña Cristina Barbolani di Montauto.  
Vocales:

Doña Milena Bini Fiocchino.  
Doña María Antonia Navarro Blanco.  
Don Carlos Alonso Otero.  
Doña María Jesús Baztán Vázquez.

*Tribunal suplente*

Presidente: Don Angel Chiclana Casdona.  
Vocales:

Doña Concepción Turina Gómez.  
Doña Elisabetta Mantelli Palmerini.  
Doña Elisa Martínez Garrido.  
Doña Rosalía Olcese.

*Ruso**Tribunal titular*

Presidente: Doña Natalia Paños Roc.  
Vocales:

Doña Rosa Suárez García.  
Doña Carmen Alonso Cecilia.  
Doña María Pilar Segura González.  
Doña María Teresa Soriano Ortiz.

*Tribunal suplente*

Presidente: Doña María Sánchez Puig.  
Vocales:

Doña Begoña Álvarez Suárez.  
Doña Rosa García Albero.  
Doña Regina Iglesias Fernández.  
Doña Natalia Novosiltzov Santanueva Barahona.  
Doña Elena Vidal.

*Gallego**Tribunal titular*

Presidente: Don José María de Tomás Puch.  
Vocales:

Doña Carmen Crespo Nogueira.  
Doña Marta Luisa Agra-Cadarso Gil.  
Doña Josefa Rodríguez López.  
Don José Bermúdez Hermida.

**10401** *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se convocan licencias por estudios para Profesores numerarios de Bachillerato y para Profesores y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Ilmos. Sres.: Para mejorar el rendimiento y calidad del sistema educativo se considera fundamental el perfeccionamiento continuado del profesorado, al que deben brindarse cuantas oportunidades resulten posibles, en función de los recursos disponibles, para el logro de una preparación acorde con el esfuerzo que ha de exigirse en la tarea educativa.

A la finalidad expuesta se dirige la concesión de licencias por estudios para el curso 1985/1986, que se ajustará a las normas contenidas en la presente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca la concesión de hasta 50 licencias por estudios, según el tenor siguiente:

1. Treinta para Profesores numerarios de Bachillerato distribuidas del modo que se indica:

- Doce para el profesorado de la asignatura de Francés que desee perfeccionar otra lengua extranjera, preferentemente el inglés.
- Doce para el resto del profesorado de Bachillerato.

c) Seis para posibles prórrogas de licencias concedidas en el curso 1984/1985. Estas últimas podrán incorporarse, de no concederse por prórroga, a las contempladas en el apartado anterior.

2. Veinte Profesores y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, distribuidas del modo siguiente:

a) Ocho para Profesores numerarios de Formación Profesional y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para perfeccionamiento de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, y para especialización en tecnologías innovadoras.

b) Ocho para el resto del profesorado de Formación Profesional, tanto para Profesores numerarios como para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

c) Cuatro para posibles prórrogas de licencias concedidas en el curso 1984/1985. Estas últimas podrán incorporarse, de no concederse por prórroga, a las contempladas en el apartado anterior.

Segundo.—A las licencias por estudios convocadas por la presente podrán concurrir, según lo dispuesto en el número primero de esta Orden, los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos de Bachillerato y los Profesores numerarios de Formación Profesional y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que presten servicios en Centros cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en situación de servicio activo y tener, al menos, tres años de antigüedad como funcionario de carrera. A estos efectos se computará el presente curso académico, que se considerará concluido el 15 de septiembre de 1985.

b) No estar sujeto al servicio militar en el período de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

c) No estar destinado en el extranjero, bien como Catedrático o Profesor agregado de Bachillerato, bien como Profesor numerario de Formación Profesional o Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

d) No haber disfrutado de beca o licencia por estudios, otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los tres años anteriores a la fecha de esta convocatoria, salvo para los del apartado c) de los puntos 1 y 2 de la cláusula primera de la presente Orden.

e) Los candidatos a las licencias por estudios que tienen por objeto el perfeccionamiento de una lengua extranjera deberán acreditar además un nivel mínimo de conocimientos de la lengua que deseen perfeccionar. Para ello, podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que se consideren oportunas.

Tercero.—Los candidatos a las licencias por estudios que se convoquen deberán presentar su solicitud ante el Director general de Enseñanzas Medias. En la solicitud se hará constar:

a) Si el solicitante es beneficiario de alguna beca otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Motivos por los que se solicita la licencia.

Cuarto.—La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae del solicitante.

b) Proyecto de trabajo, estudio o investigación para el que se solicita la licencia.

c) Acreditación de los méritos académicos profesionales o de cualquier índole que se considere conveniente alegar a los efectos del baremo que se incluye en el anexo de esta Orden.

d) Hoja de servicios cerrada al 15 de septiembre de 1985.

e) En su caso, Centro oficial donde vayan a cursar los estudios para los que se solicita la licencia.

f) Para el supuesto de petición de prórroga de una licencia ya concedida, justificación de la licencia que se está disfrutando.

Quinto.—La solicitud, acompañada de la documentación expresada en el número anterior, podrá presentarse en un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

El profesorado que solicite licencia por estudios deberá comunicarlo a la Jefatura de la Inspección Técnica correspondiente del distrito o provincia donde preste servicios.

Sexto.—La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

A) Para los candidatos a las licencias convocadas para el profesorado de Bachillerato:

Subdirector general de Bachillerato o persona en quien delegue.

Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

Un funcionario del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un Profesor numerario de Bachillerato propuesto por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Medias, que actuará como Secretario.

B) Para los candidatos a las licencias convocadas para Profesores numerarios de Formación Profesional y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Subdirector general de Formación Profesional o persona en quien delegue.

Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

Un funcionario del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un Profesor o Maestro de Taller numerario de Formación Profesional propuesto por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Medias, que actuará como Secretario.

Séptimo.-La Comisión Seleccionadora, previo informe de la Inspección del Distrito o Provincia a que pertenezcan los distintos solicitantes, realizará la selección según el baremo que figura como anexo de esta Orden.

Los Profesores seleccionados serán incluidos en una relación nominal, que se hará pública por los medios que la Comisión citada crea oportunos.

Octavo.-El tiempo de duración de las licencias por estudios que se concedan será del 15 de septiembre de 1985 al 15 de septiembre de 1986. Dicho plazo será prorrogable, a solicitud del interesado y previas las comprobaciones pertinentes, por un periodo que no podrá exceder de un nuevo curso académico.

Durante el tiempo de duración de la licencia por estudios, los Profesores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas, según lo preceptuado en el artículo 23. 1, de la vigente Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Noveno.-Las renunciaciones a las licencias concedidas deberán formularse ante la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Bachillerato o Subdirección General de Formación Profesional) con anterioridad al 30 de julio de 1985.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de junio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

ANEXO  
BAREMO

	Puntos
<b>1. Experiencia docente:</b>	
Se concederá hasta un total de 10 puntos por años de servicio efectivo en Institutos de Bachillerato y en Centros de Formación Profesional valorados del modo siguiente:	
a) Por cada año de ejercicio efectivo como Catedrático o agregado de Bachillerato y como Profesor numerario de Formación Profesional y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.....	1
b) Por cada año de servicio como Profesor interino o contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia.....	0,50
c) Por cada año de ejercicio efectivo como Director en Centros de Enseñanza Media o como Inspector de Bachillerato o Coordinador de Formación Profesional.....	0,75
d) Por cada año de ejercicio efectivo como Vicedirector, Jefe de Estudios o Secretario en Institutos de Bachillerato o Sección Delegada de Bachillerato o Centros de Formación Profesional.....	0,50
e) Por cada año como Vicesecretario o Jefe de Estudios de Extensiones de Institutos de Bachillerato.....	0,15
<b>2. Méritos académicos y docentes:</b>	
Podrá concederse hasta un máximo de 10 puntos por los siguientes conceptos:	
a) Por título de Doctor, hasta un máximo de.....	2
b) Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo al que pertenece.....	1

	Puntos
c) Por título de Ingeniero Técnico, Arquitecto o Diploma Universitario.....	0,50
d) Por cada curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.....	0,25
e) Por actividades de perfeccionamiento profesional, hasta un máximo de.....	1
f) Por actividades docentes realizadas por niveles, ciclos o especialidades impartidas concordantes con la materia objeto de la licencia por estudios que solicita, podrán concederse hasta un máximo de.....	2
g) Por la concesión de una beca por el Ministerio de Educación y Ciencia para realizar un trabajo relacionado con el proyecto que se presenta.....	7
h) Publicaciones de carácter científico y pedagógico a nivel de Bachillerato y Formación Profesional directamente relacionadas con la materia objeto de licencia de estudios, hasta un máximo de.....	3
i) Libros de texto, un máximo de.....	2
j) Traducciones, un máximo de.....	1
k) Labor investigadora y de creación y renovación pedagógica justificada mediante certificación expedida por el Organismo o Dirección Provincial correspondiente, un máximo de.....	3
l) Por otros méritos, un máximo de.....	2
<b>3. Eficacia docente y proyecto de trabajo:</b>	
Se podrán obtener hasta 10 puntos por los siguientes conceptos:	
a) Por la eficacia demostrada por los candidatos en los puestos desempeñados. La valoración de este apartado será realizada por la Comisión a la vista de los informes emitidos por la Inspección de Bachillerato del Estado.	
b) Por el interés que ofrezca para la docencia el proyecto de trabajo de investigación presentado por los candidatos y valorado por la Comisión.	

**10402** RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de la asignatura de «Ebanistería», por la que se convoca a los opositores.

Se cita a los señores opositores admitidos al concurso-oposición para proveer plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), de la asignatura de «Ebanistería» libre y reserva, para realizar el acto de presentación el día 26 de junio de 1985, a las once horas, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 1, calle la Palma, número 46, Madrid.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 26 de junio de 1985, a las doce horas, en el mismo lugar.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Presidente, Benjamin Mustieles Navarro.

**10403** RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de la asignatura de «Alfarería», por la que se convoca a los opositores.

Se cita a los señores opositores admitidos al concurso-oposición para proveer plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), de la asignatura de «Alfarería» libre, para realizar el acto de presentación el día 26 de junio de 1985, a las veinte horas, en la Escuela de Cerámica, calle Francisco y Jacinto Alcántara, 2, Madrid.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 27 de junio de 1985, a las dieciocho horas, en el mismo lugar.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Presidente, Jesús Falcón Rodrigo.